

XII.- COMISIÓN ACADÉMICA DE DERECHO PRIVADO. ESTUDIOS JURÍDICOS SOBRE LAS PAREJAS NO CASADAS.

Pocos temas han suscitado mayor interés entre los órganos legislativos de nuestras Comunidades Autónomas –y en el seno de la doctrina– que el relativo a las parejas no casadas. La Ley 10/1998, de 15 de julio, del Parlamento catalán fue la primera ley sobre la materia que se promulgó en España; y, al socaire de la misma, han ido apareciendo, una tras otra, en las diversas Comunidades Autónomas leyes específicas sobre la materia, hasta el punto de que, en la actualidad, todas ellas tienen su ley de parejas no casadas, a excepción de Murcia, Castilla-León, Castilla-La Mancha y La Rioja. Sin duda alguna, la ley catalana ha inspirado las leyes autonómicas que la han seguido, pero con la particularidad de que, algunas de ellas –cual la nuestra– se han separado certeramente del modelo catalán, que impone de manera obligatoria los preceptos de la ley a los convivientes que hayan mantenido una relación ininterrumpida de dos años o hayan tenido un hijo, aunque no hayan expresado declaración de voluntad alguna encaminada a la constitución de la pareja. La sentencia del Tribunal Constitucional 93/2013 de 23 de abril muestra bien a las claras que éste es un camino equivocado, al colisionar con la libertad de no contraer matrimonio, decisión libre y constitucionalmente amparada.

Sea como sea, este alud de leyes autonómicas sobre parejas estables ha contrastado con la inactividad legislativa del Estado sobre la materia y con la inexistencia de recursos de inconstitucionalidad contra las leyes autonómicas promovidos por el Gobierno de la Nación. No es de recibo el hecho de no haberse dictado siquiera una norma estatal resolutoria de los conflictos de leyes que se pueden ocasionar en caso de constituirse una pareja estable entre personas de distinta vecindad civil, supuestos en los que pueden entrar en colisión directa las leyes autonómicas.

En el seno de la Comisión Académica de Derecho Privado se ha producido un fenómeno similar al de la profusión de leyes autonómicas sobre la materia, ya que las comunicaciones a la brillante ponencia del Académico y Notario de Palma Carlos Jiménez Gallego –titulada “Parejas no matrimoniales”– han sido numerosas y extensas. Tomás Mir de la Fuente presentó una comunicación titulada “Informe apresurado sobre un aspecto de la propuesta del Académico Don Carlos Jiménez Gallego sobre la reforma de la ley de parejas estables de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears”; Antonio Monserrat Quintana presentó una comunicación titulada “Notas sobre la regulación de las parejas no matrimoniales”; Miquel Masot Miquel otra que lleva por título “Grandes concordancias y leves discrepancias con una magnífica ponencia; y una reflexión final a favor de la ley de parejas estables de las Illes Balears”; María Pilar Ferrer Vanrell la titulada “Análisis de ciertas cuestiones que se han presentado, recientemente, sobre las parejas estables. Una especial referencia a la llamada “pensión de viudedad”; y José Cerdá Gimeno una extensa comunicación que resume sus históricas aportaciones doctrinales a la materia, que lleva por título “Unas notas sobre el “ámbito genérico” del tema de “parejas no casadas”.

En las páginas que siguen el lector encontrará, en primer lugar, la ponencia de Carlos Jiménez Gallego y, a continuación, cada una de las reseñadas comunicaciones, que son verdaderos y enjundiosos estudios sobre la materia. Apareciendo, tras los mismos, el acta de la sesión académica celebrada el 21 de Abril de 2015, bajo la presidencia del Presidente de la Academia Miquel Masot Miquel, y con asistencia de los Académicos

Señores Aguiló Monjo, Cardona Escandell, Cerdá Gimeno, Coca Payeras, Ferrer Pons, Ferrer Vanrell, Jiménez Gallego, Martínez-Piñeiro Caramés, Mir de la Fuente, Monserrat Quintana y Quintana Petrus, en la que se debatieron los aspectos más interesantes de la ponencia y de las comunicaciones.

Con estos estudios sobre las parejas no casadas, la Comisión Académica de Derecho Privado ha seguido la senda iniciada hace ya años de profundizar en el estudio de las más características instituciones de nuestro Derecho civil propio, como son las legítimas, los contratos sucesorios, la sucesión intestada, las reservas y la definición; aparte de haber tratado de las interesantes cuestiones que sugiere la sucesión de personas con discapacidad.